



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3080**

**PCR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y  
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley No.99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006 y Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Med ante radicado 2008ER21029 del 22 de mayo de 2008, el señor Jorge Eduardo Peña Mosquera, en calidad de administrador de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL INSETRANSA, allega a la Secretaría Distrital Ambiente el informe de la caracterización de vertimientos del citado establecimiento.

Con el radicado 2008ER24050 del 13 de junio de 2008, igualmente el administrador del establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL INSETRANSA, presentó ante la Secretaría Distrital Ambiente, los resultados de las pruebas de hermeticidad y estanqueidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible de la EDS.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que en atención a la información allegada, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría previa valoración técnica de los radicados 2008ER21029 del 22 de mayo de 2008 y 2008ER24050 del 13 de junio de 2008 y realizada visita técnica de seguimiento al establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL INSETRANSA ubicado en la Av. Ciudad de Cali No. 13 C 51 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 009967 del 16 de julio de 2008, con el fin de evaluar la situación ambiental del establecimiento comercial informó lo siguiente:

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 3080**

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN:*

*Con el radicado 2008ER21029 del 22 de mayo de 2008, remite la caracterización de vertimientos de la ESTACION DE SERVICIO. El muestreo fue tomado y realizado por el laboratorio Prodycom S. A. a la muestra puntual tomada el día 22 de abril de 2008, en la caja de inspección externa, presentando los siguientes resultados:*

Parámetro	Unidades	Resultados	Resolución No. 1074 / 97	Cumple	
				SI	NO
Ph	Unidades	7.33	5.0 – 9.0	X	
Temperatura muestra	° C	18.4	<30	X	
SAAM	Mg/l	4.05	20*	X	
Crasas y aceites	Mg/l	1.1.	100	X	
DQO	Mg/l	232	2000	X	
DBO5	Mg/l	110	1000	X	
Sólidos suspendidos	Mg/l	219	800	X	
Sólidos sedimentables	M L/L	0.4	2.0	X	

*Los resultados de los parámetros caracterizados demuestran que la ESTACION DE SERVICIO TERPEL INSETRANSA, cumplía con las concentraciones máximas permisibles de las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, al momento del monitoreo.*

*Mediante el radicado 2008ER24050 del 13 de junio de 2008, el señor Jorge Eduardo Peña Mosquera, en calidad de administrador de la ESTACION DE SERVICIO TERPEL INSETRANSA, remite los resultados de las pruebas de hermeticidad y estanqueidad realizadas a los tanques de almacenamiento de combustible de la EDS. Las pruebas fueron realizadas por la firma Domínguez Sánchez el día 16 de mayo de 2008, a los tres (3) tanques de almacenamiento y sus respectivas líneas de llenado y conducción de combustible, encontrando que el sistema presentaba hermeticidad al momento de realizar las pruebas.*

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO.**

JP



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 3080**

**PCR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Con base en el análisis de la información presentada, el contenido del expediente y lo observado durante la visita técnica de inspección realizada el 13 de junio de 2003, se concluye que el establecimiento ESTACION DE SERVICIO TERPEL INS:TRANSA, no cumple con la totalidad de lo solicitado en el Requerimiento No. 39751 del 04 de diciembre de 2006.*

*En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución No. 1170 de 1997, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento no cumple con la totalidad de los requerimientos exigidos.*

*Con respecto al cumplimiento de las Resoluciones No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, relacionadas con el manejo de vertimientos, se considera que el establecimiento no cumple con los requerimientos que rigen la materia”.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

La Constitución Política, reconoce en el artículo 58 que: *las empresas son base del desarrollo y que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3080

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá **prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados**"*.

El área del Derecho Administrativo Sancionador, es en nuestra legislación un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Así mismo, tanto la política como las normas reguladoras ambientales apuntan a la aplicación de unas sanciones, por el incumplimiento a las regulaciones establecidas sobre la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico No.009967 del 16 de julio de 2008 y analizados los aspectos técnicos y jurídicos se observó que el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL INSETRANSA incumple las Resoluciones DAMA No.1170 DE 1997, No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001, que refieren al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, y el manejo de vertimientos.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital tiene la facultad delegada para imponer medidas preventivas y exigir el cumplimiento de las normas ambientales e imponer las medidas legales pertinentes para mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular, en procura de velar por la preservación y conservación del ambiente, procederá a imponer medida preventiva de amonestación sobre el proceso productivo del establecimiento comercial.

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3080**

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que así mismo, y de acuerdo con el artículo 66, en concordancia con el Numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaría es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (. . . )"*

Que el Título XII de la Ley No. 99 de 1993: "DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICIA" atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales al establecer en el artículo 83 que: *El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso"*

El artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece los tipos de sanciones: *"El Ministerio del Medio Ambiente, y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recurso naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:*

(. . . )

**2ª. Medidas preventivas:**

*a) Amonestación verbal o escrita*

Conforme a lo establecido en el párrafo 3º. del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas y sanciones,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3080

### **POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, es el procedimiento previsto por el Decreto No. 1594 de 1984, o en su defecto el estatuto que lo modifique o sustituya.

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital Ambiente, tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

#### **RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva consistente en amonestación escrita al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO TERPEL INSETRANSA S. A. - INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINOS identificada con Nit.830.073.087-4 ubicado en la Av. Ciudad de Cali No.13 C 51 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, a través del representante legal señor Eduardo Colmenares Quinche o quien haga sus veces, de conformidad, con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3080

## RESOLUCION No.

### **POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor Eduardo Colmenares quien representa la sociedad INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTES ANDINOS / ESTACION DE SERVICIO TERPEL INSETRANSA, deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades solicitadas en el Requerimiento No. 39751 del 04 de diciembre de 2006, en un término de treinta (30) días calendario improrrogables contados a partir de la notificación de la presente resolución:

- 1. Presentar informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (material de fabricación, tipo, fecha de instalación).*
- 2. Disponer dentro del área de la estación, un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.*
- 3. Remitir plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles LÍQUIDOS Y GASEOSOS, en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y surtidores y las áreas construidas. Sobre este mapa se deberán trazar las líneas de dirección de flujo local del agua subterránea.*
- 4. Presentar Certificación emitida por la Empresa de Acueducto de Alcantarillado de Bogotá – EAAB, sobre la ausencia de redes de alcantarillado en el sector donde se ubica la estación de servicio, condición que obliga a entregar el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales a pozo séptico.*
- 5. Allegar constancia del contrato realizado entre la estación de servicio y la empresa encargada de realizar la recolección de los vertimientos y sedimentos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales (camión vector),*

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 3080**

**POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

*indicando periodicidad con que se realiza la recolección, el tratamiento y la disposición final suministrada a estos residuos.*

6. *Adicionalmente, requerir a la ESTACION DE SERVICIO TERPEL INSETRANSA, para que en un plazo de treinta (30) días calendario ejecute las siguientes actividades:*

5.1. *Dar cumplimiento al artículo 7º. de la Resolución No. 1170/97, teniendo en cuenta que es obligatoria la instalación de cajas para la contención de derrames bajos los surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles.*

5.2. *Considerando que durante la visita de inspección realizada, no se evidencia la presencia de producto en fase libre en los pozos de monitoreo, se deben realizar muestras puntuales, del agua contenida en cada uno los pozos y adelantar un análisis fisicoquímico para determinar los compuestos de HTP y BTEX, posterior a las implementación del protocolo de limpieza y desinfección de los mismos, este muestreo deberá ser realizado por un laboratorio debidamente acreditado por la autoridad competente y presentar cadena de custodia, protocolo de muestreo realizado por el laboratorio, resultados de campo y laboratorio, conclusiones y recomendaciones, esta información deberá ser remitida a la Secretaría Distrital Ambiente.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto de seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente resolución al señor Eduardo Colmenares Quinche en su carácter de representante legal de la sociedad INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTES ANDINOS / ESTACION DE SERVICIO TERPEL INSETRANSA, en la Av. Ciudad de Cali No.13 C 51 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No. 3080**

**PCR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION Y  
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyecto Myriam E. Herrera R.*  
*Revisó Diana P. Ríos G.*  
*C.T. No. 009967/16-07-08*  
*Expedientes: DM-05-07-97 y DM-07-00-2024*